

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

AUTO No 172 25 DE JULIO DE 2018

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre el manantial innominado en beneficio del predio de matricula inmobiliaria Nº 190-166335 ubicado en jurisdicción del municipio de Pueblo Bello Cesar presentada por AMELIA CARMELA ACOSTA DIAZ identificado con la CC. No 32.531.678"

El Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que la señora AMELIA CARMELA ACOSTA DIAZ identificada con la CC. No 32.531.678 solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas sobre el manantial innominado en beneficio del predio de matricula inmobiliaria N° 190-166335 ubicado en jurisdicción del municipio de Pueblo Bello Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.

 Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-166335 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

3. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía de la señora Amelia Carmela Acosta Díaz.

4. Información y documentación soporte de la petición.

Que en atención a lo solicitado es necesario señalar lo siguiente:

- De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar concesiones de aguas superficiales.
- 2. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, válorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha

<u>www.corpocesar.gov.co</u>
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Auto No 172 de 25 de Julio de 2018 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre el manantial innominado en beneficio del predio de matricula inmobiliaria Nº 190-166335 ubicado en jurisdicción del municipio de Pueblo Bello Cesar presentada por AMELIA CARMELA ACOSTA DIAZ identificado con la CC. No 32.531.678.

señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$294.076. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA										
HONORARIOS Y VIÁTICOS										
Numer of #12 a teg	rid o rofesionales	(e) aro rope of the second	torra zona	cach(\$is)ta	del ber er glieben er geben del griont auf De Harris er d Gernbreim für	bkic+d))r*		(becet)	() lasabrotan-18(3	(4)+g)
P.iF lichico	Categoria	20,000,000,000,000,000,000,000,000,000,								
1 Eustécnica	6 Cetaporia	\$ 4.938,000,00	1	0,5	0,1	0,12	\$ 247.196,00		\$ 729.	_
r.s.ecnico	CRIBBEDRA				a supplied Reserve	eacticipathylegeisitä: I	pure sue system	<u>Care contrattores</u> I	2 (10) (1240) (225) [i dilika:
Pasochico	Categoria		1915	in a spilen last	SIDE MALINDICE SHOULD	ARTICIPATENTE ALENST ATE	set.	residente de la companie	The second	
1	6	\$ 4:938.000,00		. 0	0,05		. 0	0	\$ 246.	900,00
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 976.	525,2
(B)Gastos de viaje										\$ 0.0
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios										\$ 0,0
Costo total (A+B+C) Costo de administración (25%)= (A+B+C) × 0.25								\$ 976.		
								\$ 244.	131 3	
VALOR TABLA UNICA								\$ 1,220.		
(1) Resylveton 747 de 1998. Mojany corta.										420,00
(1) Viddes segin tabli IM/DG										
(1	Yvátlocs sugún tabli	MADS								

TABLA TARIFARIA							
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2018) folio 52	\$ 50.099.2	75					
B) Valor del SMMLV año de la peticion	\$ 781.2	42					
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)		64					
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 294.076.	00					

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, "Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$294.076

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Auto No 172 de 25 de Julio de 2018 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre el manantial innominado en beneficio del predio de matricula inmobiliaria Nº 190-166335 ubicado en jurisdicción del municipio de Pueblo Bello Cesar presentada por AMELIA CARMELA ACOSTA DIAZ identificado con la CC. No 32.531.678.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre el manantial innominado en beneficio del predio de matricula inmobiliaria Nº 190-166335 ubicado en jurisdicción del municipio de Pueblo Bello Cesar presentada por AMELIA CARMELA ACOSTA DIAZ identificada con la CC. No 32.531.678

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección en el predio de matricula inmobiliaria Nº 190-166335, ubicado en jurisdicción del municipio de Pueblo Bello- Cesar. Los comisionados deben rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

- Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
- Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo Casa de habitación, oficinas, talleres etc.) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
- 3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.
- 4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.
- 5. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
- Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
- Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
- 8. Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido.(Lts / Seg)
- 9. Sistema de captación y Coordenadas del sitio de captación.
- 10. Lugar y forma de restitución de sobrantes.
- 11. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.
- 12. Información suministrada en la solicitud.
- 13. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.
- Informar si se requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.
- 15. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Desígnase para la práctica de la visita de inspección al Tecnólogo Forestal y Profesional en Administración Ambiental y de los R.N.R Jorge Carpio y el Operario Calificado Jonás Ortiz. Fijase como fecha de diligencia el día 23 de Agosto de 2018.

<u>www.corpocesar.gov.co</u>
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Auto No 172 de 25 de Julio de 2018 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre el manantial innominado en beneficio del predio de matricula inmobiliaria N° 190-166335 ubicado en jurisdicción del municipio de Pueblo Bello Cesar presentada por AMELIA CARMELA ACOSTA DIAZ identificado con la CC. No 32.531.678.

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Pueblo Bello Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar.

ARTICULO QUINTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, AMELIA CARMELA ACOSTA DIAZ identificada con la CC. No 32.531.678, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Doscientos Noventa y Cuatro Mil Setenta y Seis Pesos (\$294.076) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental de Corpocesar antes de las 6.00 PM del día 13 de Agosto de 2018, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de immediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO SEXTO: Notifiquese a AMELIA CARMELA ACOSTA DIAZ identificada con la CC. No 32.531.678 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO OCTAVO: Publiquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar a los veinticinco (25) días del mes de Julio de 2018

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTÓ OLÍVEILLA FERNÁNDEZ PROFESIONAL ESPECIALIZADO COORDINADOR GITTÁRA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

Proyectó: Melissa Mendoza O. – Abogada Contratista Expediente No CGJ-A 079-2018

<u>www.corpocesar.gov.co</u>
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1,0 FECHA: 27/02/2015